

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer las indicadas cifras de capital social a la Entidad solicitante, así como autorizarle el empleo en sus operaciones de los referidos modelos de pólizas y tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., A. Cajuco.

Excmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Obra Pia de Vigil», instituida en Oviedo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, la cual a su vez ejerce el Patronato de la fundación denominada «Obra Pia de Vigil», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado en el año 1861 por el Presbítero con Santiago Fernández Vigil de Quiñones, Cura párroco de Calubeñes, se instituyó la fundación «Obra Pia de Vigil», que tiene por objeto la concesión de dotes;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de octubre de 1959 se clasificó a la fundación con el carácter de benéfica particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se pide la exención consisten en Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3.265, de 3.500 pesetas de capital y 140 de renta. Otra inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 4.775, de 1.000 pesetas de capital y 40 de renta. Se encuentran depositadas en la sucursal del Banco de España en Oviedo, bajo resguardos números 3.655 y 3.656;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), del Reglamento de 15 de enero de 1959, esta exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial referida;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la fundación.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la fundación «Obra Pia de Vigil» en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la institución.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabia y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Tortosa Alonso», instituida en Valladolid (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Jesús Posada Cacho, Gobernador civil, y como tal, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, administradora de la fundación benéfica «Tortosa Alonso», instituida en Valladolid (Valencia), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado en 8 de octubre de 1924 por doña María Teresa Tortosa Alonso ante el Notario de Játiva con Luis Maestre y Ortega, fundó la institución denominada «Tortosa Alonso», que tiene como fin dar enseñanza gratuita a cuantos lo necesiten fuera del horario oficial, o sea, una enseñanza complementaria;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 2 de diciembre de 1952 se clasificó a la fundación de que se trata como de beneficencia docente particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en número 7.159, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, con interés del 4 por 100 anual, de particulares y colectividades, por un capital de 777.000 pesetas y una renta trimestral de 7.770 pesetas, expedida a nombre de la fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), del Reglamento para su aplicación, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la fundación denominada «Tortosa Alonso» ha sido reconocida como de beneficencia docente particular por la Orden ministerial ya referida;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la misma.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Alonso Tortosa», de Valladolid (Valencia), en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la institución.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabia y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Patrimonio Benéfico de Dos Aguas», instituida en Valencia, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, Administradora del Patrimonio Benéfico de Dos Aguas, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Guillermo Casanova y de Vallés falleció bajo testamento otorgado en 8 de mayo de 1941 ante el Notario de Barcelona don Regulo Cumané Pujolar, en el que, aparte de otras disposiciones que no hacen al caso, legó determinadas cantidades en metálico y dispuso que para completarse se realizaran los bienes del Patrimonio de Dos Aguas y que los restantes bienes de esa procedencia se enajenaran todos ellos, destinándose su producto íntegro para beneficencia;

Resultando que solicitada la clasificación como de beneficencia particular, en la que informó la Junta Provincial de Valencia para destacar la indeterminación de la cláusula fundacional, se acordó dicha clasificación por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de diciembre de 1947 (rectificada por otra de 16 de febrero de 1948), en la que no sólo se declaró de beneficencia particular a la fundación, sino que se la denominó «Patrimonio Benéfico de Dos Aguas», y se confirió el Patronato al Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico-social con delegación habitual y permanente, pero graduable y relevable, en la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en las siguientes inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, todas ellas a favor de «Fundación Patrimonio Benéfico de Dos Aguas», de Valencia: Número 5.990,

inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 282.700 pesetas. Número 6.200, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un valor de 72.000 pesetas. Número 6.296, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, por un capital de 75.000 pesetas. Número 6.346, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, por un capital de 398.000 pesetas. Número 6.468, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, de particulares y colectividades, por un capital de 831.000 pesetas. Número 6.527, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 3.112.000 pesetas. Número 6.765, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 255.000 pesetas. Número 7.191, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por valor de 388.000 pesetas. Número 7.352, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 256.000 pesetas. Número 7.926, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 125.000 pesetas. Número 7.949, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, de particulares y colectividades, 4 por 100, por un valor de 2.469.000 pesetas;

Considerando que según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, la exención en determinados casos entre los cuales se encuentra el presente como comprendido en el apartado E) del artículo 70), se declarará a solicitud de parte por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, entre las cuales el artículo 277, párrafo cuarto, del Reglamento vigente de 15 de enero de 1959, atribuye al Director general de lo Contencioso del Estado la delegación del Ministro para resolver los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E, de la Ley, ya mencionado, y el 276, letra E, de su Reglamento, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Patrimonio Benéfico de Dos Aguas» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial que se reseña en el segundo resultando de esta Resolución;

Considerando que los bienes que se enumeran en el resultando tercero están directamente adscritos a la realización del fin de la fundación, por tratarse de inscripciones nominativas a nombre de la misma que, como tales, tienen carácter intransferible.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las inscripciones relacionadas en el resultando segundo de esta Resolución, propiedad de la fundación «Patrimonio Benéfico de Dos Aguas», en tanto en cuanto sus rentas se empleen directamente en el cumplimiento de los fines benéficos de la misma.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Josefa Varela Lois», instituida en Pontevedra, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Luis Huesa Pérez, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra, solicitando en nombre de la fundación «Josefa Varela Lois» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Josefa Varela Lois, por testamento otorgado en La Estrada, ante el Notario de La Coruña don Miguel Losada y Losada, en el año 1905, y bajo el número de orden 750, fundó la institución de que se trata, «Josefa Varela Lois», cuyo fin es repartir los intereses del capital en donativos al Hospital Real de la ciudad de Santiago, Asilo de Ancianos de A las Casas de Reyes y Hospital de San Roque, de Santiago, y a las Casas Maternales de Santiago y Pontevedra;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de septiembre de 1927 se clasificó a la fundación como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Depósito intransferible número I-447, constituido en 22 de septiembre de 1921 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por 400 pesetas nominales; intransferible número I-890, constituido en 23 de agosto de 1945, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, por 3.500 pesetas nominales y un extracto de acciones del Banco de España, número 3.613, constituido en 2 de noviembre de 1916, por 1.000 pesetas nominales. Asimismo, existe una cuenta corriente a nombre de la fundación, que arroja un saldo de 476,64 pesetas. Depósitos hechos en la sucursal del Banco de España en Pontevedra, a nombre de la fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Josefa Varela Lois» ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Real Orden referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la fundación por ser de la propiedad directa de la misma.

Esta Dirección General declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución; propiedad de la fundación «Josefa Varela Lois», en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la institución.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor de don Andrés Llopis Peñas, Médico de la Base Aérea de Pollensa (Baleares).**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Andrés Llopis Peñas, Médico de la Base Aérea de Pollensa (Baleares) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 15 de junio de 1961, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Morado y Blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 20 de junio de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Sor Patrocinio Fernández Cortés, Hija de la Caridad de Valladolid.**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Patrocinio Fernández Cortés, Hija de la Caridad al servicio de la Casa de Beneficencia de Valladolid, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo